



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECORRIDO
01 AGO 2025
13:34 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVII/MCS/103/2025.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de Julio 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a Usted la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 65, INCISO B) SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECORRIDO
01 AGO 2025
14:02 hrs
Dirección de Apoyo Legislativo y Constitucional

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
DISTRITO VIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA.



San Raymundo Jalpan a 31 de Julio de 2025.

**HONORABLE PLENO DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Mauro Cruz Sánchez** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el Artículo 65 inciso B) segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Antecedentes, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en su Título Tercero denominado "Del Gobierno Municipal" en su Capítulo V denominado "De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Miembros", en este capítulo, señala entre otras cosas los requisitos elementales para iniciar el procedimiento de " Desaparición de un Ayuntamiento, Suspensión del Mandato de algún miembro del Ayuntamiento y Revocación del Mandato de algún miembro del Ayuntamiento", entre los requisitos que señala el Artículo 65 inciso B) segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca es el siguiente:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observará en el mismo serán las siguientes:

A) ...

B) La Comisión citará a los solicitantes para ratificar su petición, concediendo un plazo de tres días hábiles, si no lo hicieren se tendrá por no presentada y se desechará de plano

La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, o el órgano garante a nivel nacional.

...

...

...

...

C) ...

...

D) ...

E) ...

F) ...

El objeto del legislador es como señala claramente hacer excepción de la "Ratificación", sin embargo, de estos supuestos no se encuentra comprendida la "Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal" del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, órganos judiciales especializados. **La Sala de Justicia Indígena se enfoca en asuntos relacionados con pueblos y comunidades indígenas, salvaguardando su libre determinación y autonomía, y la Quinta Sala Penal se ocupa de casos penales en**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

general, cuyo objetivo es dirimir controversias relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción indígena, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y las modificaciones a sus sistemas normativos internos, su función también es conocer de asuntos relacionados con resoluciones de autoridades indígenas, y las controversias sobre la jurisdicción indígena, resolver inconformidades ante modificaciones a sistemas normativos internos; siendo un referente el Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca en la aplicación de la justicia indígena, promoviendo el diálogo intercultural; algunas resoluciones recaen directamente en las Autoridades Municipales o en algún miembro del Ayuntamiento Municipal, que al no cumplir con la resolución impuesta y requerirles el cumplimiento a la misma, turna el expediente a esta soberanía especialmente para iniciar el Procedimiento de "Revocación de Mandato" por alguna de las causales previstas por la ley en la materia en comento;

SEGUNDO. - Bajo el principio de legalidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14 Segundo párrafo y 16, establece que ningún acto de autoridad puede ser válido si no se encuentra fundamentado en una ley preexistente y aplicable al caso. En otras palabras, los poderes públicos solo pueden actuar dentro de los límites establecidos por la ley, esto implica que tanto los órganos del Estado como sus funcionarios deben actuar dentro del marco de las leyes y regulaciones vigentes, sin exceder sus atribuciones o competencias. La ley es la fuente de legitimidad y límite del poder público, garantizando que este no se ejerza de manera arbitraria o abusiva.

El principio de legalidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14 y 16, establece en lo que nos ocupa:

Artículo 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, **sino mediante juicio seguido ante los**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

su Capítulo V "**De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Miembros**"; se tiene que seguir formalidades esenciales de procedimiento que se señala la propia Ley de la materia invocada; mismo requisito que infieren plenamente en el "**Principio de Legalidad**" invocado; requisitos que establecen el procedimiento, el cual en el artículo 65 de la Ley en la materia, señalan y establecen, lo siguiente:

ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observará en el mismo serán las siguientes:

A) ...

B) La Comisión citará a los solicitantes para ratificar su petición, concediendo un plazo de tres días hábiles, si no lo hicieren se tendrá por no presentada y se desechará de plano.

La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, o el órgano garante a nivel nacional.

...

...

...

...

C) ...

D) ...

E) ...

F) ...



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 65, inciso B), en su primer párrafo señala: ***"La Comisión citará a los solicitantes para ratificar su petición,"*** como requisito indispensable, que a toda solicitud de inicio de procedimiento de: "De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, **Suspensión o Revocación de sus Miembros**", como requisito **"sine qua non"** la **"RATIFICACIÓN"** de su pretensión, sin embargo, la ley hace excepciones, como lo señala en su segundo párrafo: ***"La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, o el órgano garante a nivel nacional."*** Dicha excepción al requisito indispensable, no es arbitrario, pues refiere que no es necesario el **Requisito de Ratificación**, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, o el órgano garante a nivel nacional, en cuyos casos se hará excepción del **Requisito de Ratificación**, en razón de que se trata de peticiones de Autoridades en el ejercicio de sus facultades, las cuales no se pone en duda, su identidad y la asistencia del derecho al solicitarlo, sin embargo; en la misma, no se contempló las solicitudes provenientes **"Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal"** del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, quienes solicitan a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, inicio de procedimientos de Revocación de Mandato de algún miembro de Ayuntamiento que incurran en alguna de las causales prevista por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, "Ley en la Materia"; al solicitarnos el inicio del procedimiento de Revocación de Mandato se requiere como requisito indispensable



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

para el inicio del procedimiento la "Ratificación" de su Solicitud, por no estar contemplada en el segundo párrafo del inciso B) del Artículo 65 de la Ley en la materia citada; porque de iniciar el procedimiento sin dicha ratificación, actualmente violaríamos el principio de legalidad a que toda autoridad está obligada a respetar y salvaguardar.

TERCERO. - En el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó en su edición vespertina el decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, el cual entra en vigor mañana sábado 21 de diciembre, El pasado 20 de noviembre el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política, para extinguir siete órganos autónomos, se derogan las disposiciones relativas al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai)**, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu), Comisión Reguladora de Energía (CRE) y Comisión Nacional Hidrocarburos (CNH)¹.

Las funciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) fueron distribuidas entre diferentes entidades. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno asumió la mayoría de las funciones relacionadas con la transparencia, el acceso a la información y la Plataforma Nacional de Transparencia. Específicamente, **un órgano desconcentrado llamado Transparencia para el Pueblo**, dentro de la Secretaría, se encargará de las funciones que antes realizaba el INAI en materia de transparencia y acceso a la información. Las funciones relacionadas con la protección de datos personales quedaron bajo la responsabilidad directa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

¹ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/dof-publica-decreto-de-reforma-constitucional-en-materia-de-simplificacion-organica>



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por otra parte, el esta soberanía en la **Sesión Ordinaria** de fecha 30 de julio del año 2025, en su numeral 31.7 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. a) Declaratoria de Publicidad en Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca².

En la **Sesión Extraordinaria** de fecha 30 de julio del año 2025, en su numeral 1.1 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca³.

Se aprobó el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**, de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, en donde el Transitorio Tercero y cuarto Señalan:

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con ciento veinte días naturales contados a partir de la promulgación del presente Decreto para armonizar y expedir el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos

² https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs66.congresooolaxaca.gob.mx/gaceta/20250730a/31_7.pdf

³ https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs66.congresooolaxaca.gob.mx/gaceta/20250730ext1/1_1.pdf



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

personales, conforme a lo previsto en esta Constitución y la legislación general de la materia.

Dicha armonización deberá de incluir de manera enunciativa más no limitativa los procedimientos relativos a la protección de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia, solicitudes, procedimientos de revisión, quejas y denuncias y el cumplimiento de políticas públicas de buen gobierno para el Estado de Oaxaca en el caso de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 137 de esta Constitución, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que presenten duplicidad de funciones, así como la integración de unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que asuman la competencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo tercero transitorio del presente Decreto, quedará extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante decreto Número 2473 aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril del 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra de 1 de junio del 2021. Los actos jurídicos emitidos por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria a la que alude el artículo Tercero transitorio del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del Órgano Garante de Acceso a la



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Información Pública, Transparencia, Protección de los Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Según Corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificados o rescindirlos posteriormente.

QUINTO. Los recursos financieros que correspondan al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2025, una vez determinada su extinción serán transferidos a la Secretaría de Finanzas en los términos de la legislación aplicable.

Así mismo, la Secretaría de Finanzas transferirá los recursos financieros que correspondan a la Entidad o Dependencia que asuma las funciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y municipios del Estado de Oaxaca.

En tal circunstancia los órganos de transparencia a nivel nacional y estatal quedaron extintos y las funciones quedaran a cargo de nuevos órganos, por lo que es necesaria la armonización en este rubro.

En base lo anteriormente Expuesto y Fundado, Se Propone la Reforma al Segundo Párrafo, del inciso B) del Artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para contemplar en la excepción a la ratificación a la "Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal" del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, la cual se propone de la siguiente forma:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observará en el mismo</p>	<p>ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observará en el mismo</p>



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

serán las siguientes:

A) ...

B)

La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, o el órgano garante a nivel nacional.

...
 ...
 ...
 ...

C)...

D)...

E)...

F)...

serán las siguientes:

A) ...

B) ...

La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por la **Autoridad Competente** de transparencia del Estado, o el órgano Transparencia para el Pueblo de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** a nivel nacional o a solicitud de la **Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca** por algunas de las causales señaladas en la presente ley.

...

...

...

...

C)...

D)...

E)...

F)...



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**PROPUESTA DE REFORMA A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se Reforma el artículo 65, inciso B) Segundo Párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. señala que

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma el artículo 65, inciso B) Segundo Párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observará en el mismo serán las siguientes:

A) ...

B) ...

La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por la Autoridad Competente de transparencia del Estado, o el órgano Transparencia para el Pueblo de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a nivel nacional o a solicitud de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca por algunas de las causales señaladas en la presente ley..

...

...

...

...

C) ...

D) ...

E) ...

F) ...



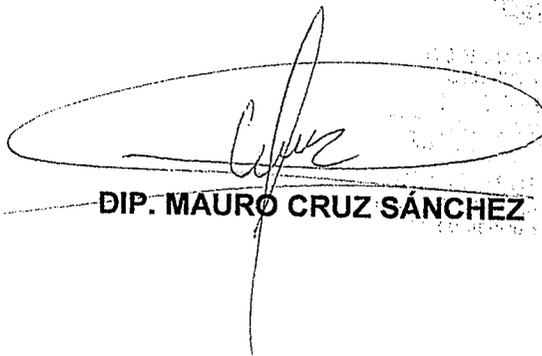
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ